



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CT-I/J-57-2020, derivado del  
UT-J/0329/2020**

**ÁREAS VINCULADAS:**

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
- SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA.
- SECRETARÍA DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintiocho de octubre de dos mil veinte**.

**A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El veintinueve de abril de dos mil veinte, se recibió en la Unidad General la solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 0330000117120, solicitando:

***“1.- Se solicita el desagregado histórico 1995-2019, sobre los amparos indirectos en revisión que se han delegado en aplicación de los acuerdos generales***

***Del Pleno hacia las Salas***

***Del Pleno y Salas hacia los TCC.***

***2.- Se solicita el desagregado histórico 1995-2019, sobre los amparos directos en revisión que se han delegado en aplicación de los acuerdos generales***

***Del Pleno hacia las Salas***

***Del Pleno y Salas hacia los TCC.***

***3. Se solicita el desagregado histórico 1995-2019, sobre los incidentes de inejecución de sentencias que se han delegado en aplicación de los acuerdos generales***

***Del Pleno hacia las Salas***

***Del Pleno y Salas hacia los TCC.***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN CT-I/J-57-2020

***Del Pleno y Salas hacia los juzgados de distrito.***

***4.- La información sobre otro tipo de asuntos delegados***

***Por tipo de competencia***

***Por materia.***

***Por el órgano que delega y al que se delega.***

***5.- Se solicita el desagregado histórico 1995-2019 de las acciones de inconstitucionalidad admitidas y resultas***

***Por materia.***

***Por tipo de ley impugnada***

***6.- Se solicita el desagregado histórico 1995-2019 de las controversias constitucionales admitidas y resultas***

***Por materia.***

***Por tipo de ley impugnada, federal o local.***

***Por tipo de acto impugnado.”<sup>1</sup>***

**SEGUNDO. Acuerdo de admisión.** Por acuerdo de siete de mayo de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General), una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, determinó procedente la solicitud y ordenó abrir el expediente UT-J/0329/2020.

**TERCERO. Requerimiento de informe.** Por comunicaciones electrónicas se enviaron los oficios UGTSIJ/TAIPDP/1279/2020, UGTSIJ/TAIPDP/1280/2020 y UGTSIJ/TAIPDP/1281/2020 todos de ocho de mayo del año en curso, por medio del cual el Titular de la Unidad General requirió como instancias vinculadas a la Secretaría General de Acuerdos, Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala, respectivamente, a fin de que emitieran un informe respecto a la disponibilidad de la información solicitada, en el que señalaran la existencia o inexistencia de la misma, su correspondiente clasificación, modalidad disponible y en su caso, el costo de su reproducción.

**CUARTO. Informe de las instancias requeridas.** En cumplimiento al requerimiento, la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, mediante

---

<sup>1</sup> Expediente UT-J/0329/2020.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN CT-I/J-57-2020

comunicación electrónica remitió el oficio PS\_I-75/2020 de trece de agosto de dos mil veinte, en el que informa lo siguiente:

*“...le comunico que esta Secretaría de Acuerdos no cuenta con un documento o archivo electrónico que contenga la información con las especificidades que requiere.*

*Sin embargo, con el propósito de garantizar el derecho humano de toda persona a acceder a la información, le hago saber que en el Portal de Internet de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe un formulario en donde se pueden realizar búsquedas, por tipo de expediente, tema y en su caso leer el texto completo de las resoluciones emitidas por la Primera Sala en la siguiente dirección: <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica//PaginasPub/TematicaPub.aspx>.*

*(...).”*

Por su parte, la Secretaría de Acuerdos de la Segunda Sala mediante comunicación electrónica remitió el oficio 132/2020 de ocho de septiembre de dos mil veinte al que adjunto cuatro archivos y al efecto informa lo siguiente:

*“(...)*

*En relación con el requerimiento 1) le informo que esta Segunda Sala únicamente tiene registros del año 2019 consistentes en el número de amparos en revisión devueltos a los tribunales colegiados de circuito, aclarando que por resolución colegiada fueron 120, mientras que únicamente fueron 28 por acuerdo de presidencia.*

*Por lo que hace al requerimiento 2) es preciso mencionar que los amparos directos en revisión son competencia constitucional exclusiva de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y no existe algún Acuerdo General que delegue su resolución a favor de los tribunales colegiados de circuito. Además, debe precisarse que por lo que hace a la información que solicita correspondiente del Pleno a Salas, atentamente solicito se realicen las gestiones conducentes a la obtención de la información en la unidad del Pleno.*

*Respecto al requerimiento 3) le comunicó que esta Segunda Sala no cuenta con una clasificación de información tal y como se solicita; sin embargo, la Dirección General de Tecnologías de la Información de este Alto Tribunal, nos proporcionó los siguientes datos: que de 1995 a 2019 ingresaron*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN CT-I/J-57-2020

8217 incidentes de inejecución y en ese periodo se resolvieron 8200.

*En atención a la información que solicita correspondiente del Pleno a Salas, atentamente solicito se realicen las gestiones conducentes a la obtención de la información en la unidad del Pleno.*

*En relación con el requerimiento 4) toda vez que es impreciso el citado requerimiento debe considerarse inexistente.*

*Por lo que se refiere al requerimiento 5) esta Segunda Sala no tiene bajo su resguardo la información tal como se solicita por lo que debe considerarse inexistente en los términos solicitados. No obstante, le informo que la Dirección General de Tecnologías de la Información de este Alto Tribunal, nos proporcionó lo siguiente: que de 1995 a 2019 ingresaron a esta Segunda Sala 85 acciones de inconstitucionalidad y fueron resueltas 84.*

*Por último, en relación con el requerimiento 6) tampoco esta Sala no cuenta con una clasificación de la información como tal y como se solicita por lo que también debe considerarse como inexistente en los términos solicitados. Sin embargo, la Dirección General de Tecnologías de la Información nos entregó lo siguiente: que de 1995 a 2019 ingresaron a esta Sala 596 controversias constitucionales y se resolvieron 590.*

*Toda vez que dichos datos no constituyen información reservada y al encontrarse disponibles en la modalidad que prefiere el solicitante se remite mediante correo electrónico que ha tenido a bien designar en su oficio de mérito.*

*Asimismo, le informo que todas las sentencias emitidas por esta Segunda Sala se encuentran disponibles en el Portal de internet de este Alto Tribunal en la dirección que a continuación se cita <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica//PaginasPub/TematicaPub.aspx>.  
(...)."*

**QUINTO. Nuevo requerimiento.** El catorce de octubre de dos mil veinte, la Unidad General envió el oficio recordatorio UGTSIJ/TAIPDP/2438/2020 al Secretario General de Acuerdos, a fin de que a la brevedad posible remitiera la información solicitada, por haber fenecido el plazo ordinario para hacerlo.

**SEXTO. Remisión del expediente a la Secretaría del Comité de Transparencia.** Mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2467/2020, de quince de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN CT-I/J-57-2020

octubre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General remitió el expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le diera el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo por parte del Comité de Transparencia.

**SÉPTIMO. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de quince de octubre de dos mil veinte, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución condigna, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 23, fracción II, y 27 de los Lineamientos Temporales.

**OCTAVO. Prórroga.** En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de octubre de dos mil veinte, el Comité de Transparencia autorizó la ampliación del plazo ordinario para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General; y 23, fracciones II y III, de los Lineamientos Temporales.

**SEGUNDO. Estudio de fondo.** En la solicitud de mérito el solicitante busca conocer:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN CT-I/J-57-2020

***“1.- Se solicita el desagregado histórico 1995-2019, sobre los amparos indirectos en revisión que se han delegado en aplicación de los acuerdos generales***

***Del Pleno hacia las Salas***

***Del Pleno y Salas hacia los TCC.***

***2.- Se solicita el desagregado histórico 1995-2019, sobre los amparos directos en revisión que se han delegado en aplicación de los acuerdos generales***

***Del Pleno hacia las Salas***

***Del Pleno y Salas hacia los TCC.***

***3. Se solicita el desagregado histórico 1995-2019, sobre los incidentes de inejecución de sentencias que se han delegado en aplicación de los acuerdos generales***

***Del Pleno hacia las Salas***

***Del Pleno y Salas hacia los TCC.***

***Del Pleno y Salas hacia los juzgados de distrito.***

***4.- La información sobre otro tipo de asuntos delegados***

***Por tipo de competencia***

***Por materia.***

***Por el órgano que delega y al que se delega.***

***5.- Se solicita el desagregado histórico 1995-2019 de las acciones de inconstitucionalidad admitidas y resultas***

***Por materia.***

***Por tipo de ley impugnada***

***6.- Se solicita el desagregado histórico 1995-2019 de las controversias constitucionales admitidas y resultas***

***Por materia.***

***Por tipo de ley impugnada, federal o local.***

***Por tipo de acto impugnado.”***

Bajo este contexto, se tiene que tanto la Secretaría de Acuerdos de la Primera y Segunda Sala de este Alto Tribunal mediante sus respectivos oficios han rendido su informe en relación con la información solicitada; sin embargo, se advierte que a la fecha en que este órgano colegiado resuelve la Secretaría General de Acuerdos no se ha pronunciado respecto de la información solicitada a pesar de que mediante oficios UGTSIJ/TAIPDP/1279/2020 y UGTSIJ/TAIPDP/1279/2020, de ocho de mayo y catorce de octubre del presente año, respectivamente, el titular de la Unidad General informó a esa área que debía enviar su respuesta a la brevedad posible, toda vez que el plazo para dar contestación ya había fenecido.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En ese sentido, dado lo relacionado de la información solicitada entre las tres áreas vinculadas y para el efecto de garantizar la eficacia del derecho de acceso del solicitante y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, de conformidad con los artículos 44, fracción I<sup>2</sup> de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción III<sup>3</sup> y 37<sup>4</sup> del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere al Secretario General de Acuerdos, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la

---

<sup>2</sup> **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instruir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;" [...]

<sup>3</sup> **Artículo 23** Atribuciones del Comité Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:  
[...]

III. Dictar las medidas conducentes para la localización de información bajo resguardo de las instancias, ordenar su generación o reposición en los términos del artículo 138 fracción III de la Ley General y, en su caso, confirmar su inexistencia; [...]

<sup>4</sup> **Artículo 37 Del cumplimiento de las resoluciones**

Las resoluciones del Comité que ordenen acciones concretas a las instancias, deberán cumplirse dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación.

Además del cumplimiento, las instancias deberán informar al Secretario y, en su caso, remitirle las constancias que lo acrediten dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Cuando las instancias no den cumplimiento, el Secretario las requerirá para que, dentro del día hábil siguiente, lo realicen.

En cualquier caso, dentro de los dos días hábiles siguientes, el Secretario turnará al Presidente las constancias que den cuenta del cumplimiento y el respectivo informe, quien analizará su contenido y realizará, según sea el caso, lo siguiente:

I. Si considera que se ha cumplido la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta a la Unidad General dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual notificará al solicitante de esa circunstancia dentro de los dos días hábiles siguientes.

II. Si estima que no se ha cumplido con la resolución del Comité, remitirá la información y/o respuesta al integrante que hubiera realizado el proyecto dentro de los tres días hábiles siguientes, para que elabore y presente un dictamen que dé cuenta del cumplimiento o incumplimiento de la determinación del Comité, el cual será sometido a su consideración en la siguiente sesión ordinaria. Cuando el dictamen aprobado por el Comité determine incumplida la resolución, se apercibirá a la instancia respectiva para que, en un plazo no mayor a dos días hábiles, cumpla con la resolución del Comité e informe tal circunstancia al Secretario. Advirtiéndole que en caso de un nuevo incumplimiento se dará vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En cualquier caso, vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Secretario turnará las nuevas gestiones y su respectivo informe al Comité, que resolverá en definitiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de su resolución en la siguiente sesión ordinaria. Si el nuevo dictamen aprobado por el Comité determina incumplida la resolución, ordenará dar vista a la Contraloría de la Suprema Corte.

En todos los casos, el dictamen final de cumplimiento o incumplimiento deberá notificarse por el Secretario a la Unidad General dentro de los dos días hábiles siguientes a su aprobación. Por su parte, la Unidad General lo notificará al solicitante dentro de los dos días hábiles siguientes.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN CT-I/J-57-2020

notificación de esta resolución, rinda el informe requerido por la Unidad General de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, se

### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos en los términos señalados en esta resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN CT-I/J-57-2020

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

"Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Extraordinaria del veintiocho de octubre de dos mil veinte."

Esta hoja corresponde a la última de la resolución en el expediente **CT-I/J-57-2020** emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintiocho de octubre de dos mil veinte. **CONSTE.**

JCRC/iasi